

SESION DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1821.

Leído el artículo 37 (tom. 1.º, pág. 31), dijo

El señor *Calatrava*: "No hay mas objeciones contra este artículo que las que hacen la universidad de Zaragoza, el tribunal supremo de justicia, y la audiencia de Madrid, los cuales dicen en sustancia que ofrece inconvenientes por las ficciones que pueden cometer algunos reos sagaces. La comisión cree que no habrá lugar á este inconveniente si se observa el artículo tal como se propone: el nuevo delito que se confiese ó descubra ha de ser tal para la suspensión, que el bien del estado se interese particularmente en su averiguación y castigo, y que no se puedan con probabilidad conseguir estos objetos sino existiendo algun tiempo mas el sentenciado. Aprobado ayer el artículo precedente, creo que este ofrezca mucha menos dificultad: si en aquel se trataba de la salud de una persona particular, en este se trata de la del estado, que muchas veces se interesa muy particularmente en que exista algun tiempo mas el sentenciado, á fin de que se averigüe la certeza de un delito grave."

Quedó aprobado este artículo sin oposicion.

Se leyó el 38 (*ibid.*), y dijo

El señor *Calatrava*: "No hay objecion ninguna. Don Pedro Bermudez, magistrado de la audiencia de la Coruña, propone se añada que si muere el reo en la capilla se avise al público: la comisión cree inútil esta adición en el código."

El señor *Navas*: "Muchos de los que van al cadalso no tienen domicilio."

El señor *Calatrava*: "Entonces no se anunciará."

Aprobado el artículo precedente, se leyó y se aprobó también el 39 (*ibid.*), después de advertir el señor *Calatrava* que no había objecion alguna.

Leyóse el artículo 40 (*ibid.*), sobre el cual dijo

El señor *Calatrava*: "La audiencia de Madrid, que es la única que hace observaciones sobre este artículo, propone que la ejecucion sea desde las once en adelante, porque no en todas partes puede ser antes de las doce. La comisión tiene esto por indiferente; pero ha señalado esa hora para conformarse con la costumbre actual, la cual creo que debemos seguir si no hay motivo para variarla; pareciéndome que no lo es el que indica la audiencia."

El señor *Uraga*: "El tribunal de órdenes en este párrafo y en los siguientes artículos hace una observacion que me parece digna de la atencion de las Cortes. Voy á leerla por no disminuir el peso

de sus palabras (*leyó*). Sobre todos estos artículos dice que estaban mas propios y mas en su lugar en el código de procedimientos; y á mí me parece que era mas digno de un legislador dejar esto puramente reglamentario, y mucho mas cuando hay varias cosas de reglamento que no tienen un fundamento positivo. La prueba de esto es que la universidad de Salamanca, hablando del gorro que debe llevar el asesino ó el homicida, le parece que será mas conveniente una coraza para hacerlo mas espectable al público: otros dicen que debe ser de otra manera; otros que no lleve sogas de esparto, por no asemejarle á Jesucristo: de manera que todos estos pareceres tan distintos hacen ver que no hay un principio sólido de donde emanen estas disposiciones puramente reglamentarias, ajenas de la gravedad del legislador. Asi, conviniendo con la observacion del tribunal de órdenes, creo que sería mas conforme que se dejasen estos artículos para el código de procedimientos, que debe reglamentar la ejecucion."

El señor *Calatrava*: "El señor preopinante tiene por impropio de la gravedad de un legislador tratar de estas disposiciones en el código penal, y no tiene por impropio de esa misma gravedad el tratar de ellas en el código de procedimientos. ¿Quién ha de sancionar el código de procedimientos? El mismo legislador que ha de sancionar el código penal. Si es ó no mas propio de aquel código, debe decirse asi; pero no hacer el estraño argumento de que es impropio de la gravedad del legislador. Este es un código como lo es el otro. Si estas cosas fueran impropias de la gravedad del legislador, lo serian en ambos. Si el legislador no prescribe estas reglas, ¿quién lo ha de hacer? ¿Ha de quedar al capricho de los jueces? ¿Es impropio de la gravedad del legislador el que en otras naciones, no menos ilustradas que la española, prevenga el código que el reo de ciertos delitos haya de ir descalzo de pie y pierna, ó de tal ó tal manera? La comisión cree que lo relativo á la ejecucion de las penas es una parte de la pena misma, y lo cree con otros muchos, porque apenas hay código penal en que no esté incluida esta parte relativa á la ejecucion de los castigos; pero ya he dicho veinte veces, y repito otra, que esto no obsta para que si se cree que algun artículo es mas propio del código de procedimientos, se pase á él despues de aprobado por las Cortes."

El señor *Uraga*: "No digo que no sea propio de los códigos en general, sino que pase al de procedimientos, y mas bien á un reglamento. Me parece impropio de la gravedad de un legislador, á quien solo toca clasificar delitos y asignar penas, ocuparse en minuciosidades de la caperuza, la túnica, la sogas &c."

El señor *Calatrava*: "Pues yo insisto en lo dicho."

El señor *Echeverría*: "Como individuo de la comisión del código de procedimientos debo decir que esta comisión abunda en



los principios de la de código penal; y así ha mirado con indiferencia que se ponga esto en uno ú otro, y ha tenido á bien por consiguiente referirse en toda esta parte á lo que se apruebe en el código penal."

El señor *Milla*: «A mí me parece que esto era propio del código de procedimientos: sin embargo, convengo con el señor *Calatrava* en que es indiferente que se ponga en uno ú otro. Pero no puedo menos de hacer una ligera observacion acerca de lo que acaba de decir su señoría. Ha dicho últimamente su señoría que en concepto de la comision la ejecucion de la pena se tiene como parte de la misma pena. Yo tambien estoy conforme en esto con el señor *Calatrava*; mas con esta distincion: si en la ejecucion se agrava mas ó menos la pena, será esta parte de la misma pena; pero cuando son absolutamente independientes de la pena y su ejecucion las circunstancias que se ponen, entonces no convengo con su señoría. En el caso v. g. que se discute, ¿en qué puede agravar ni disminuir la pena que salga el reo á las once ó á las doce para el suplicio? En nada absolutamente. Mas supuesto que el señor *Calatrava*, procediendo con la prudencia que acostumbra, ha convenido en que es indiferente que esté en el código de procedimientos ó aqui, si se ha de aprobar en una ú otra parte, sea aqui, aunque yo siempre creeré que debia estar en el de procedimientos."

Sin mas discusion quedó aprobado el artículo 40 (tom. 1.º, página 31); y leído el 41 (*ibid.*), dijo:

El señor *Calatrava*: «El colegio de abogados de Cádiz prefiere al garrote un cañon de á treinta y seis. (*Habiendo escitado esto una risa general entre los señores diputados y los espectadores, dijo el orador*: «La comision dice lo que está en el informe; y prosiguió.) Tiene por caricatura los trages, y censura la pausa con que se conduce al reo, pareciéndole mejor que se le lleve rápidamente en un carro. La audiencia de Pamplona gradúa de escénico y disgustante lo de las manchas de sangre, y por degradante de la dignidad de español la cadena del parricida: esto toca á los párrafos siguientes. La universidad de Salamanca propone que el infame lleve una coraza negra; el traidor túnica y coraza blancas con víboras pintadas en ellas; el asesino túnica y gorro blancos manchados de sangre; el parricida gorro ensangrentado, y con las alimañas de que habla la ley de Partida pintadas en la túnica; y añade que si se juzga conveniente que el ejecutor lleve amarrados á los reos, los lleve á todos con cadena en vez de sogá al cuello, por evitar el recuerdo de la que llevó Jesucristo. La comision no puede dar razon alguna en apoyo de lo que propone, así como cree que tampoco se puede dar para impugnarlo: esto es cosa que depende mas de la imaginacion que de la razon. Ha creído, y me parece que en esta parte convenirán todos los señores diputados, que es indispensable dar un cier-

to aparato á las penas. Es opinion de un autor moderno muy conocido que los autos de fe de la antigua inquisicion deberian mirarse como una cosa excelente si hubieran sido actos de justicia; y da grande importancia á las corozas y demas esterioridades que tanta impresion hacian en el ánimo del pueblo. Efectivamente conviene mucho hablar á los sentidos, y de este principio ha partido la comision para proponer cierto aparato, que es indiferente sea el que propone ú otro, porque no es fácil que nos convengamos todos en uno mismo. Así la comision no trata de defenderle en los pormenores, siempre que las Córtes se convenzan de que de esta manera ó de otra es indispensable que haya alguno. Tambien ha tenido presente la comision que puede ser muy útil disponer los trages y demas requisitos en la ejecucion de manera que el público se acostumbre á distinguir por ellos las clases de delitos por que son condenados los reos, y esta es la razon de que haya puesto diferentes modificaciones segun el delito de los reos."

El señor *Puigblanch*: «Aunque no es ageno del oficio del legislador el dar un reglamento particular acerca del modo de conducir los reos al suplicio, sin embargo considero este trabajo ageno de un código. Estas son menudencias en que podrán hacerse alteraciones todos los años, mientras que un código, como que versa sobre materias de otra importancia, lleva un carácter de estabilidad. No está pues en su lugar este ritual, y dígame lo que se quiera. Deseara yo hablar aqui de todo el artículo, recorriendo cada uno de sus párrafos, porque solo así podrá conocerse cuán poco adecuado es á su objeto, y cuán incoherente todo este plan; defectos que no aparecerán tan claramente si los párrafos se examinan separados. Dice la comision en el primero que el reo deberá llevar túnica y gorro negros. Yo diria que fuesen blancos, segun se practica hoy en alguna provincia. Es la razon, porque ademas de la mayor comodidad de lavarse siendo blancos que siendo negros, tendrán la ventaja de presentar el objeto á mayor distancia. Dice la comision en el mismo párrafo que deberá el ejecutor de la justicia conducir del diestro la mula, no advirtiendo que podrán ir de una vez muchos reos, en cuyo caso será menester, si se ha de cumplir exactamente la ley, llamar de diferentes ciudades los ejecutores solo para este fin. ¿Hay mas sino que como en los bagajes los dueños mismos de las caballerías... (*risa general*). La comision adopta varios símbolos, digámoslo así, de penas, alguno de los cuales no es conforme al espíritu de la Constitucion. Dice en el tercer párrafo.... (*Habiendo prevenido el señor Presidente al señor Puigblanch que estaba acordado por las Córtes se discutiese por separado cada párrafo, y que de consiguiente podria dejar para cada uno de ellos sus observaciones, lo hizo así el orador*).

Aprobados el primero y segundo, dijo sobre el tercero



El señor *Puigblanch*: «La comision, al proponer que al traidor se le ponga una soga de esparto al cuello, no hubo de advertir que en ella se simboliza la pena de arrastramiento usada con los antiguos siervos, á quienes se consideraba como á cuadrúpedos, siendo por lo mismo tirados de una cuerda ó ramal cuando iban á ser ejecutados, lo cual llamaban *trahi ad supplicium*; pena que no puede tener lugar, aun cuando no se imponga de hecho, y sí solo en figura, bajo un sistema de legislacion que ha restablecido al hombre en su dignidad, cual es el constitucional. No debe pues adoptarse este signo por contrario al espíritu de la Constitucion.»

El señor *Calatrava*: «No sé de dónde ha sacado el señor preopinante que la soga en el reo significa arrastramiento: la soga entre nosotros era un signo distintivo de los reos condenados á horca; y todos los señores diputados saben que hasta muy pocos años há se usaba precisamente en las sentencias de esta clase la fórmula de: y condeno á fulano de tal á que sea sacado de la cárcel, y puesto en una bestia de albarda con soga de esparto al cuello sea conducido al suplicio y ahorcado en él, hasta que muera naturalmente. Esta era la fórmula, y esto lo que propone la comision; de consiguiente creo que la objecion no es fundada.»

Aprobado el párrafo tercero, dijo al votarse el cuarto

El señor *Puigblanch*: «La sangre con que se habra de manchar la túnica blanca del asesino ¿será, supongo, del matadero? (*otra vez risa general*).

Votado por partes este párrafo, se aprobaron la primera y tercera, desaprobándose la segunda que dice «manchada de sangre.»

Leido el párrafo quinto, dijo

El señor *Gil de Linares*: «Yo me conformo con lo que ha manifestado la comision acerca de que á las sentencias capitales se les debe dar todo el mayor aparato que sea posible, porque es el medio de que sin agravar la esencia de la pena se le dé mayor horror, mayor espanto, y de consiguiente produzca mayor escarmiento. En prueba de eso, en todo el tiempo que fuí auditor general de guerra del ejército de Aragon en tiempo de la pasada guerra con los franceses, jamas permití que á ningun reo condenado por el tribunal de la auditoría se le sacase inmediatamente á darle un tiro, como era frecuente, sino que dispuse un aparato para las ejecuciones semejante al que se ha usado por todos los tribunales, y aun mayor que el que previenen las ordenanzas militares. Sin embargo opinaria yo que no se pusiese la cadena de hierro al cuello de los que van á sufrir la pena de muerte por parricidas, ni menos que el ejecutor de la justicia, como aquí se dispone, la llevase por un extremo cabalgado en una mula. Si esta cadena es de hierro de algun peso, añadiendo la gravitacion que debe tener por en medio á la distancia de cuatro ó cinco varas, causará una incomodidad gra-

vísima, y no debe afligirse mas al reo que va á padecer el suplicio. Si se quiere que la cadena sea un simple símbolo, haciéndola de hoja de lata, alambre ó cosa semejante, me parece que no hay necesidad de que la lleve: este símbolo es mas propio de un irracional ó de un esclavo. Es verdad que el que va á sufrir la pena es esclavo de ella; pero esto seria una razon para que no solo los parricidas, sino todos los que van á sufrir pena capital, llevasen la cadena alegórica de la esclavitud. Ademas de la dicha, causará al reo otras graves incomodidades; primero al ponérsela, y despues cuando se le haya de quitar en el cadalso; incomodidades que sin necesidad ni utilidad pública le aumentarán sumamente la penalidad de aquel triste estado. Por otra parte conviene que el ejecutor de la justicia vaya al lado del reo, como hasta aquí lo ha hecho, para ayudarle á sostenerse y para su mayor seguridad; y si va montado en una mula delante, resultará que el ejecutor tiene que abandonar enteramente al reo.

«Hay ademas otro inconveniente. Puede suceder, cosa rara en verdad, pero no imposible, que cuatro ó cinco hijos hayan concurrido á ejecutar un parricidio; y en este caso, como ordinariamente no hay mas que un ejecutor de justicia en cada pueblo, y ordinariamente son conducidos al cadalso á un mismo tiempo los reos, no se podrá verificar en todos esta pena. Ultimamente, como dicen algunos informantes, no deja de parecer algo escénico y teatral. Yo seria pues de opinion que se quitase todo esto relativo á la cadena al cuello, y que en su lugar, si parecia á la comision y á las Córtes, en la pena de parricidio se añada alguna señal exterior que la denote, como yo creo que debe haberla. Podia adoptarse alguna otra de las que propone la comision, ó bien pintar en el cartel que debe llevar el reo algunos de los animales que espresa la ley de Partida, ú otro símbolo que parezca mas oportuno, y no tenga los inconvenientes que la cadena al cuello llevada por el ejecutor de la justicia.»

El señor *Calatrava*: «El señor preopinante no se ha hecho cargo de que no se trata en este párrafo de otros delinquentes que de los parricidas, pues si su señoría hubiera considerado esto, no habria esforzado tanto sus objeciones, que sin embargo no me parecen de la mayor importancia. Dice su señoría que la cadena lleva envuelta la idea de tratamiento como á irracionales ó esclavos; pero el reo que merezca esta pena es peor para mí que esclavo, y peor que un irracional. En mi concepto deberia llevarse al cadalso con todas las apariencias mismas que si se condujera á un tigre. La cadena, del modo que la puede llevar, no merece el nombre de mortificacion. No se ha propuesto aquí la que en una nacion vecina y de las mas ilustradas se impone al parricida, cortándosele la mano derecha en el momento antes de sufrir la pena de muerte. La comision no ha



querido imitarlo, porque esto no puede servir sino para atormentar a aquel miserable; pero sí propone que vaya amarrado, para que el pueblo conozca que aquel reo es una fiera, que es un hombre que no tiene de tal mas que la figura. Quiere el señor preopinante que vayan pintadas las alimañas que dice la ley de Partida. Y ¿qué significacion les da el pueblo? ¿qué efecto causan ahora en él estas pinturas cuando hay encubamiento? Causaba algun efecto el encubamiento; ¿pero las pinturas? Yo quiero dejar á la consideracion de las Córtes la diferencia de impresion que causará el aparato propuesto en el artículo, comparándolo con el que se le sustituye de pintar las alimañas. La comision no tiene empeño en sostener su opinion; solo quiere que convengamos en que hay necesidad de un aparato que distinga este delito de todos los demas."

El señor Puigblanch: "En el párrafo tercero, hablándose del modo en que deberá el reo condenado por traidor ser conducido al suplicio, se manda que sea con las manos atadas á la espalda, sin duda para significar con esta actitud su alevosía. Lo mismo propone la comision en el párrafo que ahora se discute respecto del parricida; y como no todos los parricidios se cometerán alevosamente, será entonces inoportuno este signo por falta de aplicacion. Veo que la comision, adhiriéndose á la opinion de Bentham, ha querido dar á esta ceremonia y demas que prescribe un valor que no tienen. Pudieron tenerle, y le tuvieron efectivamente en el siglo XIII, cuando conservándose aun restos de penitencias públicas, las adoptó la inquisicion; mas despues cayeron en desprecio, mirándose ó como pueriles y vanas, ó como que eran mas á propósito para mover la risa que el terror, en términos que Cervantes hace de ellas una graciosa rechifla en su Quijote. Yo no estoy por este ceremonial. Muera el reo que ha de morir, y muera simplemente: harto desdichado es el que muere en un patíbulo. En la suposicion de tener algun valor tales símbolos, solo vendrian bien cuando se tratase de presentar los reos al pueblo como objeto de ludibrio, lo cual no cabe en la humanidad de las Córtes ni de la comision."

El señor Cepero: "De todas las reflexiones que se han hecho contra este artículo, la única que me parece que puede merecer alguna consideracion es la del señor Gil de Linares, que es acerca de la molestia que puede ocasionar al reo el conducirlo con una cadena pesada. Puesto que hay varios modos de evitar que el reo tenga esta molestia, y que al mismo tiempo se logre el objeto de la comision, se debe adoptar alguno de ellos. Uno será proporcionar una cadena ligera ó aparente de hierro; pero de modo que los espectadores conciban el justo horror á un delito tan atroz, que muchos escritores se han retraido de hablar de él, porque al solo considerarle la naturaleza se estremece. Con esta modificacion creo que debe aprobarse el artículo, conviniendo con las ideas del señor Calatra-

va, de que al castigo se una todo el mayor aparato posible para que cause mayor impresion en los que le vean ejecutar."

Aprobados los párrafos 5.º y 6.º de dicho artículo 41, se leyó el 42 (tom. 1.º, pág. 32 y 192), acerca del cual dijo

El señor Calatrava: "El tribunal de órdenes propuso que en el segundo párrafo se espresara que sean sacerdotes los que acompañen al reo; y así se ha hecho en las variaciones, sustituyendo esta palabra á las de *ministros de la religion*. Dice tambien que el entulamiento del escribano y los alguaciles es impropio; y á la comision le ha parecido muy propio para dar al acto un aspecto mas lúgubre é imponente, é indicar que es muy doloroso á la justicia tener que castigar al reo. La audiencia de Pamplona dice que son ociosos los carteles, puesto que hay pregones. Los pregones no son oidos de todos, al paso que todos pueden leer los carteles."

El señor Romero Alpuente indicó que los ejemplos de *traidor, homicida y asesino* que se proponian en el artículo, eran suficientes sin necesidad de añadir el de *reincidentes en tal crimen* &c.; en lo cual convino la comision, suprimiéndose esta cláusula del primer párrafo, que fue aprobado, como tambien el segundo, que se corrigió en estos términos: "Le acompañarán siempre dos sacerdotes, el escribano &c."

Leyóse el artículo 43 (*ibid.*), diciendo

El señor Calatrava: "No hay observacion alguna contra este artículo: solo la universidad y el colegio de abogados de Zaragoza proponen que se añada que al arresto deba preceder la amonestacion y el no hacer caso de ella. La comision cree que no hay necesidad de esta adicion. Cuando se trata de una pena tan suave, y de circunstancias que no admiten dilaciones, no se debe dar lugar á que haya de preceder la amonestacion para imponer el castigo."

"La universidad de Salamanca dice que en este y otros muchos artículos en que se imponen penas pecuniarias, se atiende á la diferencia de medios en los reos. Creo que se satisfizo á esta observacion cuando se discutió el artículo de penas pecuniarias; y en el hecho de haberle aprobado las Córtes, adoptaron el dictámen de la comision, y la eximen de contestar de nuevo."

El señor Lopez (don Marcial): "No me levanto para impugnar el artículo, sino para decir dos palabras sobre la cláusula de "el mas profundo silencio." Todos cuantos hayan visto esta clase de espectáculos convendrán conmigo en lo imposible que es hacerse observar un profundo silencio en los espectadores. Yo bien sé que la comision entiende por esta espresion que no se permitan gritarias ni voces que puedan dirigirse á impedir la ejecucion: creo pues que se logrará la claridad del lenguaje, y al mismo tiempo el objeto que lleva la comision, diciendo solo que debe reinar el mayor orden."



El señor *Calatrava*: «No hay inconveniente en que se diga reinando el mayor orden y silencio, como regularmente sucede en aquel momento respecto de esta última parte.»

El señor *Gil de Linares*: «Yo creo que si los señores de la comisión convienen en que sean amonestados, como se hace para los facciosos en el artículo 304, que dice (*le leyó*), no habrá necesidad de hacer esta gradación que hace la comisión; aunque yo quisiera que se añadiera esto, porque los sediciosos no son castigados sin preceder la amonestación.»

El señor *Calatrava*: «La pena de este delito y las circunstancias que lo constituyen se prescriben en el artículo 290, destinado exclusivamente á este caso: así que lo que dice el señor *Linares* es anticipar la cuestión. Aquí se propone únicamente que los que levantan el grito &c., serán castigados como sediciosos.»

El señor *Sanchez Salvador*: «Yo quisiera que precediera á este acto la fórmula que se observa en los juicios y ejecuciones militares. Cuando se ejecuta una sentencia de ser pasado un soldado por las armas, primeramente se publica un bando imponiendo pena de muerte á cualquiera que grite ó levante la voz apellidando gracia ó perdón para el reo. De esta manera los ciudadanos estaban ya advertidos de la pena en que incurrian, con lo que se conseguía prevenir el mal en lugar de castigarle; pues el buen legislador se conoce en precaver mas que en castigar.»

El señor *Calatrava*: «La comisión no ha creído necesario esto, porque es sabido que siempre en los pregones se advierte al pueblo la pena en que incurre. No obstante si al señor *Salvador* le pareciere preciso que se espese, puede formalizar una adición.»

Discutido el artículo suficientemente, se aprobó con la supresión de las palabras *y el mas profundo silencio*; variando tambien la de *quebrante* en la de *turbare*.

Leyóse el artículo 44 (*ibid.*), sobre el cual dijo

El señor *Calatrava*: «El colegio de abogados de Zaragoza dice que se suprima en el pregon el nombre y apellido del reo para evitar la nota de la familia. La comisión cree que esta no es razon alguna para que se omita una cosa que le parece esencial. Segun los principios constitucionales, toda la infamia recae sobre los delincuentes, y de ningún modo es trascendental á sus familias.»

«El colegio de abogados de Cádiz censura los pregones por la pausa, y para que no haya pregoneros: desapruueba tambien que no se deje hablar al reo, y propone que se lea la sentencia por un portero como en Francia, tocándose antes un clarín. La comisión cree que no hay necesidad de adoptar esta innovacion, y que al reo no le conviene mas que disponerse como cristiano. Acerca de los pregones y pregoneros tiene por inútil contestar.»

Aprobado este artículo, y leído el 45 (*ibid.*), observó el señor

*Lopez* (don Marcial) que debía hacerse en él la misma variación que en el último párrafo del 42; en lo que convino la comisión, y así se aprobó, colocándose las palabras *los sacerdotes* en lugar de *el ministro ó ministros de la religion*.

Tambien se aprobó el artículo 46 (*ibid.*) sin discusión, diciendo acerca del 47 (*ibid.*)

El señor *Calatrava*: «Sobre este artículo hay varias observaciones. El tribunal de órdenes, las audiencias de Sevilla y Madrid, la universidad de Alcalá y el colegio de abogados de Granada no estan por la escepción del párrafo segundo, y quieren que todos los reos se entierren con igualdad en sagrado. La audiencia de Valladolid dice que los traidores y parricidas, muriendo en la comunión, deben ser enterrados en sagrado, aunque sea en sitio distinto del cementerio comun. La universidad de Orihuela que no se niegue la sepultura eclesiástica al parricida. La de Oviedo y los colegios de aquella ciudad y de Zaragoza que se dé sepultura eclesiástica á los parricidas y traidores en cementerio separado para ellos. El colegio de Pamplona que no se les niegue la sepultura eclesiástica. El tribunal supremo que podrá ser mal mirada la escepción, y que ó se suprima, ó se conceda á alguna hermandad el permiso de conducir despues el cadáver al cementerio. La audiencia de Pamplona que se prefieran los cadáveres de los parricidas para las operaciones anatómicas, porque es preciso que tengan alguna particularidad estrordinaria en las vísceras. La universidad de Salamanca que se omita toda pompa en el funeral y la entrega del cadáver á los parientes; y que se exceptúe tambien el cadáver del infame. Y por último el colegio de Cádiz propone que no permanezca el cadáver en el patíbulo; con lo cual no se conforma la comisión, porque cree que la permanencia contribuye al escarmiento.»

«Los que impugnan la escepción que se hace de los cadáveres de los parricidas y traidores, se fundan en el supuesto de que la comisión quiere que se les niegue la sepultura eclesiástica, y en sus observaciones han caminado bajo esta equivocación. La comisión no ha tratado de tal negativa: lo único que dice es que sean sepultados en el campo y en sitio retirado fuera de los cementerios públicos. Todos los señores diputados saben que esta no es idea original de la comisión, y que equivale á lo que está propuesto muchos siglos hace. ¿Qué dificultad hay en que fuera de los cementerios públicos se dé sepultura eclesiástica á los cadáveres de estos reos en un lugar retirado en el campo, para que nunca se confundan con los demas? En cuanto á lo que dice la universidad de Salamanca, la comisión cree que no hay razon para exceptuar tambien los cadáveres de los infames, ni para que no se entreguen los de los demas reos á sus familias, ni para prohibir que estas hagan el funeral á su gusto.»

El señor *Lopez* (don Marcial): «Me opongo á este artículo so-



lo por una espresion, cuya esplicacion ha dado ya el señor *Calatrava*. Conozco bien las ideas de la comision; pero no todos los que estan fuera las conocerán del mismo modo. Por esto creo que deberia ponerse *se enterrarán en cementerio separado*; y asi se quita toda ambigüedad y toda duda; porque si no, podria decirse que se les niega la sepultura eclesiástica, y mirarse por otro lado no bueno una disposicion semejante. De este modo se conseguia el objeto de distinguir aun en la sepultura, como es justo, á los traidores y parricidas, pero sin negársela; pues aun mientras la ley de Partida ha estado vigente, se ha acostumbrado recoger por la cofradía de la paz y caridad al ajusticiado, despues de haber sido arrojado al agua en el cubo con los atributos de la pena, sepultándolo despues."

El señor *Calatrava*: "La comision no cree que merecen cementerio separado: cementerio digo, porque cree que se les debe dar sepultura eclesiástica, pero en el campo en lugar retirado."

El señor *Lopez* (don Marcial): "No puede ser eso, porque no hay en el campo semejante establecimiento. Mas valdria que se dijera *en el cementerio en lugar retirado*, porque todo lo que no es cementerio es lugar profano."

El señor *Calatrava*: "¿No conviene la comision en que tengan sepultura eclesiástica? ¿Pues á qué instar á que haya de ser precisamente en un cementerio? ¿Qué necesidad hay de ese establecimiento especial, cuando cualquier sitio puede ser tan sagrado como el otro? No señor, la comision tiene por muy conveniente que sea en el campo, en lugar que si es posible, nadie lo sepa, para inspirar asi mas horror á esos delitos."

El señor *Romero Alpuente*: "A este artículo, si la comision, cuando dice *exceptuánse &c.* (leyó), entiende que no deben entregarse, no solo á los parientes, sino ni tampoco á los hospitales para las disecciones anatómicas, me opongo, no tanto por lo que dicen algunos informantes sobre que es preciso que reos tan graves tengan algo de particular en sus entrañas, porque precisamente han de ser físicamente muy buenas cuando han tenido un valor tan extraordinario como sus crímenes, sino porque, exceptuándolos por el mismo horror del delito de la gracia que se concede á todos los demas reos de entregarlos á sus parientes para que tengan ese consuelo real ó imaginario, no se debe privar al estado de los adelantamientos que el arte de curar podria hacer con la diseccion de tales cuerpos. Bastante pierde ya con los que entrega á los parientes. En cuanto á lo que se propone sobre la sepultura, deben tenerse presentes las doctrinas de todos los juristas, y las ideas comunes religiosas relativas á este punto; y así con solo estas dos palabras *sepultura eclesiástica* y con una bendicion encima todo está compuesto."

El señor *Calatrava*: "Creo que todo el discurso del señor *Romero Alpuente* se ha reducido á decir que podrá resultar una pér-

dida á la sociedad de que no se puedan hacer operaciones anatómicas en los cadáveres de los parricidas y traidores. Me parece que esto no merece la pena de hacer una variacion en el artículo. Har-tos cadáveres hay por desgracia en quienes hacer estas operaciones. Y por ventura ¿cree el señor *Romero Alpuente* que serán tantos los que se hallen en el caso de la escepcion? Yo espero que serán muy pocos, y que pasarán años sin que haya ninguno. La comision por las razones indicadas cree que estos cadáveres no deben entregarse ni á sus familias ni á los anatómicos, sino ser enterrados siempre por disposicion de la justicia; y el fundamento para ello y para que se les sepulte en lugar retirado, es que quisiera la comision que se pudiese hacer lo que se ha propuesto por algunos, esto es, que las cenizas de los parricidas y traidores se esparcieran al viento para que no quedase ni aun memoria de ellos entre nosotros."

El señor *San Miguel*: "Yo entro de muy mala gana en esta discusion. Se dice que los cadáveres de los ajusticiados se entreguen á los parientes ó amigos, si los pidieren. Yo creo que los cadáveres de estos infelices, aunque deben tener sepultura eclesiástica y se les debe enterrar en cementerio público, debe ser con separacion de los demas, porque así lo previenen las leyes que hasta ahora rigen en la materia, y me parece muy conforme con la distincion que exigen entre los hombres la virtud y el delito, el merecimiento y el demérito, no la diferencia del nacimiento ni de fortuna; pero entregándose á los parientes, no solo los enterrarán entre los demas, sino tal vez con una ceremonia demasiado pomposa, que tiene mas de lujo profano que de culto religioso, y no se aviene bien con la memoria deshonorosa que debe dejar en la sociedad la existencia de aquel hombre. Asi, yo no insistiré mucho en esto; pero creo que se debe omitir la espresion de que se les entregará á los parientes ó amigos, si los pidieren; y creo que cuando mas se puede entregar á alguna corporacion ó cofradía religiosa. Esto es piadoso, y evita todos los inconvenientes."

El señor *Calatrava*: "¿Y para qué hacer este empeño en privar de este triste consuelo á las familias? La ley ha condenado á aquel hombre á la muerte: una vez muerto, la ley se ha cumplido ya, y la ley no debe llevar su rigor mas allá del sepulcro. Enhorabuena que por la atrocidad de los delitos se haga alguna escepcion contra los parricidas y traidores; pero respecto de los demas ¿qué razon hay para privar á las familias del miserable consuelo de sepultar el cadáver? Dice el señor *San Miguel* que porque ha sido costumbre el enterrarlos separados. Pero ¿qué razon hay para seguir esa costumbre, que tampoco es general? No todo lo que hemos hecho hasta ahora es lo que debe hacerse; y creo que basta hacer esa separacion para los delitos mayores, como la traicion y el